

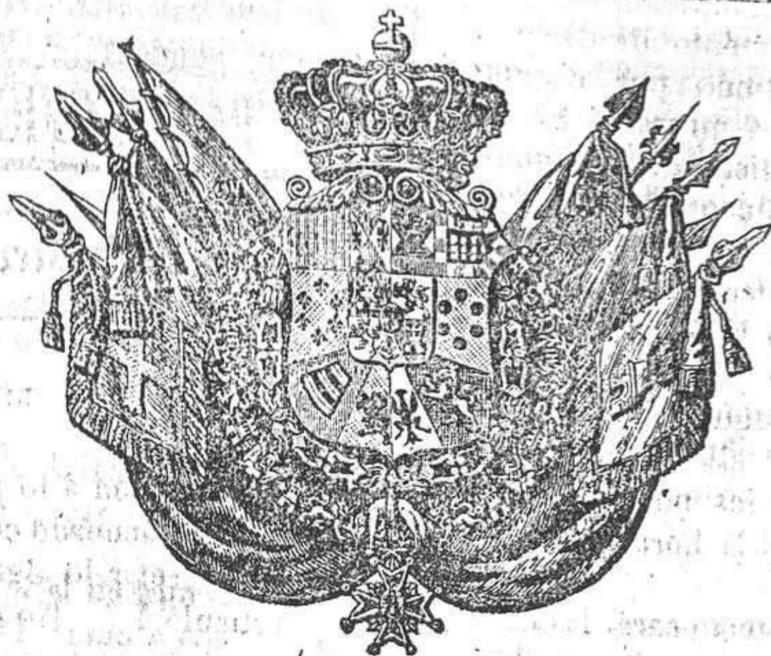
SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



No se admitira correspondencia que no venga franca de póste.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 129.

CORREOS.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 del actual, se celebrará nueva subasta para la conduccion de la correspondencia diaria entre Bilbao y Rmales, el 10 del mes próximo de Octubre á las doce de su mañana en mi despacho sito en la casa aduana; advirtiéndolo á los que gusten tomar parte en el citado acto, que el tipo será el de veinte y tres mil reales anuales, y el arrendatario tendrá que sugetarse al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. Santander 29 de Setiembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Bilbao y Rmales.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Rmales, y viceversa pasando por Balmaseda Bercedo y la Nestosa.
- 2.º La distancia que media entre Bilbao y Rmales se correrá en trece y cuarto horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el pa-

pel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista seis caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que fijará el Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Bilbao.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros

puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de ellas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 10 de Octubre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinte y tres mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de provincia respectivas como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de mil quinientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Bilbao á Ramales y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura,

ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

En atención á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No podrá concederse empleo alguno desde el de Alférez ó Subteniente á Coronel inclusive que no sea precisamente para cubrir vacante en los cuadros del ejército, en virtud de propuesta de los directores de las armas, hecha con sugestión á los reglamentos y órdenes vigentes.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposición los empleos que yo confiriese por servicios distinguidos prestados en el campo de batalla, con posterioridad á la fecha del presente decreto; pero para esto deberá mediar propuesta del General ó Jefe superior que mandare la acción, formada dentro del término de las 24 horas subsiguientes.

Art. 3.º La restricción establecida en el art. 1.º no altera lo prescrito en la Real órden de 30 de Agosto próximo pasado, concediendo á los Jefes y Oficiales separados del servicio por causas políticas el derecho de optar á los ascensos que durante su separación les hubiesen correspondido por antigüedad.

Art. 4.º Queda prohibida la concesión de grados en tiempo de paz.

Art. 5.º Mi Ministro de la Guerra presentará á las Cortes un proyecto de ley de ascensos, en que se aseguren los justos derechos de todos los Jefes, Oficiales y demas clases del ejército.

Dado en el Pardo á 26 de Setiembre de 1854.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaria.

Próximo el día señalado á los ciudadanos para depositar su voto en las urnas electorales, y no existiendo aun en este Ministerio documentos de los trabajos preparatorios que se refieren á ellos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S., á la brevedad posible, remita dos ejemplares de las listas electorales, ultimadas, acompañándolas de estados expresivos de los nombres de los distritos electorales en que la Diputación haya dividido la provincia, y de los pueblos que cada uno comprende, así como del número de electores que resultaban en cada distrito segun las primeras listas, y el de los

que al tiempo de rectificarlos la Diputación provincial hayan sido eliminados ó incluidos en ellas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Seccion de Guerra.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Santander.

El Intendente de division y del distrito de Burgos, hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y de tránsito por este distrito á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1855, y que se celebró en los estrados de la Intendencia general militar y en la particular de mi cargo el dia 18 del actual, se convoca á otra nueva y tambien simultánea para el dia 16 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde que se celebrará en la misma forma que se anunció para la anterior en la Gaceta de Madrid del dia 21 de Agosto último número 597; sirviendo de gobierno que el periodo de suministro principiará á contarse desde 1.º de Noviembre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1855.

Las bases y condiciones de esta nueva subasta, además de hallarse establecidas en la precitada Gaceta de Madrid, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia para los que gusten enterarse de ellas. Burgos 25 de Setiembre de 1854.—Gerónimo Montenegro.—Nicanor Guerra, secretario interino.

Administracion general de las Salinas de Poza y Sur.

En la última época en que se temió invadiese á España el cólera morbo, dispuso con mucho acierto la Direccion general de Rentas estancadas, se elaborasen dos mil ladrillos de sal piedra en esta Salina, para que pudieran utilizarse como uno de los medicamentos indicados contra aquella maléfica enfermedad. En la actualidad se expenden dichos ladrillos en la Administracion de Rentas de esta villa; y á fin de que el público tenga conocimiento de ello y pueda aprovecharse de este beneficio, al propio tiempo que el Tesoro público obtenga el ingreso consiguiente, me dirijo á V. S. para que si lo estima conveniente se sirva mandar publicarlo en el Boletín oficial de la provincia del digno mando de V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Poza 26 de Setiembre de 1854.—Pablo Roda.

REMATES.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en

sesion extraordinaria del dia de ayer, acordó celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta y arbitrios municipales para el año próximo de 1855, el dia 15 de Octubre próximo y el segundo el 29 del mismo, de 10 á 12 de la mañana en sus salas consistoriales y si no hubiese licitadores en el primero, se señala para el tercero el dia 12 de Noviembre.

En iguales dias y á las mismas horas se verificará tambien el de los propios, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Reinoso 28 de Setiembre de 1854.—Leonardo Gutierrez Dosal.—Felix Rodriguez, Secretario.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arrendarán por remate público todas las especies sujetas á cubrir en el año de 1855 el encabezo de consumos con la Hacienda nacional, á cuyo efecto tendrá lugar el primer acto de subasta el 15, y el segundo el 25 de Octubre, y en su caso el tercero el 4 de Noviembre del presente año en las casas consistoriales desde las 10 á las 12 horas de la mañana de cada uno, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto y pueden examinar los licitadores en la Secretaria de la corporacion. Liendo 23 de Setiembre de 1854.—El Alcalde-presidente, Ramon P. del Campillo.

El Ayuntamiento que presido, acordó en sesion del 21 del corriente mes sacar á pública subasta en arrendamiento para el año próximo de 1855 los propios de este distrito consistentes en casas de tabernas, carnicerías, molinos harineros y prados; señalando para el primer remate el dia 8, y para el segundo el 18 del próximo Octubre á las 2 de su tarde en la casa de Ayuntamiento. Acto continuo se verificarán en dichos dias los remates de los derechos señalados sobre los consumos y arbitrios municipales á la libre venta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría. Mazcuerras y Setiembre 27 de 1854.—Vicente M. Gonzalez Herrera.

El Ayuntamiento constitucional de Riotuerto sacará á público remate en su casa capitular los artículos de consumo á la venta exclusiva para el año próximo de 1855 en los dias 22 de Octubre y 1.º de Noviembre. Riotuerto 27 de Setiembre de 1854.—El Alcalde, Pedro de la Sierra.

El Domingo 15 de Octubre próximo desde las dos á los cinco de su tarde, se sacarán á público remate en la casa consistorial de esta villa, los derechos de consumos cuyo encabezamiento es el de ocho mil trescientos reales, con mas el 3 por 100 de dicha cantidad; asi mismo otro igual derecho de arbitrios municipales y los propios de la misma; todo para el año próximo de 1855, cuyas condiciones se harán presentes en el acto del remate, estando antes de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamien-

to, advirtiéndose que la subasta se hará á la libre venta. Limpias 25 de Setiembre de 1854.—Francisco J. de la Piedra.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal tiene acordado en sesion del dia 20 del actual celebrar los remates 1.º y 2.º de los derechos de consumo á la libre venta con mas el 3.º por 100 del encabezamiento para el año próximo de 1855, los dias 10 y 20 de Octubre siguiente de 10 á 12 de la mañana en sus salas consistoriales; y si no se presentan licitadores al primer remate, se abrirá á la misma hora del 30 de precitado mes un tercer remate que será considerado como 2.º En iguales dias y horas se verificará tambien el remate de los propios, todo bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La Vega de Pas 22 de Setiembre de 1854.—Manuel Antonio Oria.—Juan Diego Madrazo, Secretario.

En los dias 15 y 25 de Octubre próximo á las 10 de la mañana se rematarán en el Ayuntamiento bajo mi presidencia los derechos y arbitrios sobre las especies de consumo cuya venta será á la libre el año de 1855. En los mismos dias, horas y local se rematará el arrendamiento de los propios del Ayuntamiento, todo bajo los presupuestos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. Ruente y Setiembre 22 de 1854.—Rubin.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. José Benito Quesada, D. Miguel Moniez, D. Julian José de Bustamante y D. Pedro Garcia han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santander, para trasladarse los dos primeros á la Habana y los otros dos á la Isla de Cuba.

D. Eduardo Lopez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santoña, para trasladarse á la Habana.

D. Eugenio Velez de Cosio y D. Pedro Gonzalez de Cosio han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rionansa, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

Desde el Sábado último 23 del corriente se halla en custodia en esta villa una novilla de edad de tres años, color encendido, que pudo estraviarse en la feria. La persona á quien corresponda se presentará á recogerla. Reinoso 28 de Setiembre de 1854.—D. O. D. S. A., Felix Rodriguez, secretario.

En la villa de Reinoso se halla en custodia desde

el Domingo último una potra lechuza, pelo negro, de seis cuartas de alzada, que sin duda se estravió en la feria á su dueño, el cual podrá presentarse á recogerla.

En la villa de Treceño del Ayuntamiento de Valdliga, se halla prendado y en custodia un buey de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, color rostrijosco y un marco como de puerto en el asta derecha. La persona que se crea ser su dueño se presentará á reclamarle al alcalde pedáneo de citada villa de Treceño.

MANUAL DE TÁCTICA

DE LA MILICIA NACIONAL

conforme á lo prevenido en el reglamento vigente adoptado últimamente para la infanteria,

POR EL BRIGADIER

DOM LUIS CORSINI.

Primero y segundo tomo.

El primer tomo comprende la instruccion individual y la de compañia, con el manejo de armas, segun el nuevo método mandado observar para las de piston; y el segundo tomo comprende la instruccion de batallon.

Se venden en la imprenta de Martinez, á 14 rs.

LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1823.

PARA EL

GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO

DE LAS PROVINCIAS.

Se vende en la libreria de Martinez, calle de San Francisco número 16.

El dia 6 del próximo Octubre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta SANTANDER, al mando de su capitan D. Francisco Porben. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Torriente Hermanos, calle de Santa Lucia, número 7.

Se necesita un Capellan y un Escultivo para la corbeta DOÑA SOL, que se habilita para la Habana. Los que gusten ocupar dichas plazas, pueden entenderse con los Sres. Peña-redonda y Compañia.

IMPRENTA DE MARTINEZ.